

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que com-pense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como bas; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala

son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Madrid, 16 de noviembre de 1932. — P. D., J. Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 noviembre 1932).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de ese Departamento de 11 de julio último, en que se

transcriben las peticiones de la Embajada de Francia, respecto a que se otorgue igualdad de trato en cuanto al impuesto de Timbre a las aguas minerales de origen francés y a los laboratorios de súbditos franceses para las autorizaciones que han de obtener; y

Considerando que las disposiciones de la ley del Timbre han de respetar los tratados y Convenios internacionales concertados antes de su promulgación, que en este caso es el Convenio comercial hispano-francés firmado en París en 8 de julio de 1922, en cuyo artículo 14, párrafo segundo, se dispone que «el trato nacional es recíprocamente concedido en todo lo que se refiere a los derechos de consumo u otros, aplicados a los nacionales», y el Convenio consular de 1862, que en su artículo 1.º establece que «los súbditos de los dos países podrán ejercer toda clase de industria, hacer comercio, tanto al por mayor como al detall, pagando los derechos y patentes, y observando en todos los casos las condiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos en vigor para los nacionales».

Este Ministerio acuerda declarar que las aguas minerales francesas y los laboratorios que preparen especialidades de la misma procedencia, están sometidos a los mismos derechos, tasas e impuestos que las aguas minerales españolas y los laboratorios que preparan especialidades nacionales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de noviembre de 1932.—Jaime Carner.

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta 16 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.581, interpuesto por D. Pascual Lambea Vallés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Manuel Guíu Víu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.171, interpuesto por D.<sup>a</sup> Angela Sánchez, contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Nicolás Julián Lorente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.255, interpuesto por D. Pío Ruiz y otros, contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Francisco Acerete:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio a resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.905, interpuesto por D. Alejandro Cabrera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, en expediente con D.<sup>a</sup> Marina Mateo y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto que la renta se rebaje en 14 cahíces de trigo

Madrid, 11 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.029, interpuesto por D. Manuel Martínez Aloras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belchite, en expediente con D. José Calvo Garcés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, estimando la reducción de la renta en un 35 por 100, o sea, señalando como renta del año agrícola 1930-31 la cantidad de 195 pesetas,

más la mitad de las nueces y los 32 cañizos y demás condiciones estipuladas en el contrato.

Madrid, 11 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.195, interpuesto por D. Alejandro Bona Ruberte, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D.<sup>a</sup> Adelaida Payrona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.225, interpuesto por D. Simón Espinosa y otros, contra fallo del Juzgado de primera ins-



tancia de Pina de Ebro, en expediente con el ex Conde de Sástago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que procede la revisión de los siete contratos objeto de este pleito y reducir la renta de los mismos al 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.366, interpuesto por D. Marcelino Curdi, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente con don José Azlor de Aragón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la reducción de la renta en un 30 por 100 de su cuantía.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la capital.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.371, interpuesto por D. Miguel Yoldi, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.278, interpuesto por D. Santiago Perruca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con la viuda de don Agustín Francia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

(Gaceta 16 noviembre 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.363, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente entre don Jacinto Gómez Onde y doña Encarnación Sancho Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y decretar una rebaja del 30 por 100 de la renta. Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.368, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente entre D. Isidro Lorén Nogués y doña Encarnación Sancho Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una reducción en la renta del 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.277, interpuesto por D. Cipriano Guerrero y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Vicente Martínez Ezquerria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de octubre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Daroca.

(Gaceta 17 noviembre 1932).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.482.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando civil de la misma, el Excmo. señor Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial, D. Gregorio Azaña Díaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.463.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente

extinguida la fiebre aftosa en el ganado lanar de Bijuesca, y que fué declarada oficialmente con fecha 9 de agosto último.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

Núm. 5.443.

#### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Instruído expediente en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Beneficencia), con motivo del recurso dealzada de la Caja de Previsión Social de Aragón, contra acuerdo de esta Junta sobre cobro del 1 por 100 por derecho de censura de las cuentas de la Sección de Ahorro Libre de 1922 a 1931 y contra la liquidación practicada, se hace público desde este periódico oficial, para que durante veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan las partes interesadas alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.

*El Gobernador-Presidente,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

\*\*\*

Núm. 5.444.

#### Fundación de D.<sup>a</sup> Catalina Ruimonte.

Acordada por esta Junta la consignación de dotes para matrimonio o religión, entre parientes de la Fundadora, y a falta de ellos para doncellas hijas del lugar de Leciénena, se convoca en primer lugar a los que por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, en los días hábiles de las diez y seis a las diez y ocho.

Para en el caso de que no solicite ningún pariente; de que las solicitudes presentadas por éstos sean desestimadas por la Junta, por no corresponder a las líneas que llama la fundadora, o que aun a pesar de los parientes que pretendan con derecho, lo permitan las rentas fundacionales, se convoca a iguales efectos y por el mismo plazo a las doncellas de Leciénena que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe de la dote para matrimonio, es de mil sueldos jaqueses, equivalentes a 235'28 pesetas; y el de la religión, el doble de la cantidad anterior.

2.<sup>a</sup> Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Leciénena, e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar, que lleven por lo menos tres años continuos de residencia,

o que, a falta de estas circunstancias, hubieran fallecido y sido enterrados en el término municipal.

3.<sup>a</sup> Las dotes serán concedidas sin observancia de preferencia alguna, excepto a las apellidadas Ruimonte o Latas, que son especialmente llamadas por la fundadora, y no se pagarán hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y de sus difuntos una misa cantada del santo o de la feria del día, en la iglesia de Leciénena, y de satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, veinte sueldos a los vicarios y Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrá de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar, no obstante, que se halla en tramitación expediente instruído para incluir en el título fundacional la aclaración de que en la concesión de las dotes para matrimonio se observe un orden de preferencia por razón de la pobreza de las concursantes.

Si antes de acordar la Junta la concesión de las dotes objeto de este concurso, fuera aprobada por la superioridad la aclaración en la forma propuesta u otra semejante, se tendrá presente y regirá para el actual.

4.<sup>a</sup> Las dotes consignadas caducarán al año de su conceción, si dentro de él no se casan o profesan las dotadas.

Las circunstancias a que se refiere el número 3.<sup>o</sup> deberán acreditarse con informes del Cura Párroco y del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.

*El Gobernador-Presidente,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado en 2 de julio de 1924, de aplicación a los provinciales, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero, harina, aceite, huevos, garbanzos, carbón galleta, carbón de cok, patatas y café, con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año de 1933, aprobando igualmente los correspondientes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que, durante el plazo de cinco días, que finalizará el 25 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.



## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de noviembre de 1931, fijando la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio, refrendado por la ley general de Presupuestos vigentes, redujo al mínimo, amortizando gran número de plazas, la plantilla del mismo; la nueva modalidad en el régimen de percepciones, incompatibilidades, etc., ha motivado la petición y concesión de numerosas excedencias que necesariamente habían de traducirse en otras tantas vacantes en dicha plantilla con notorio perjuicio para la buena marcha de los servicios y los intereses del Estado que están encomendados a dicho Cuerpo. Para atender los primeros y defender cumplidamente los últimos, es preciso cubrir cuanto antes las dichas vacantes que, de acuerdo con el Decreto de 23 de agosto último, confirmado por el Decreto-ley de 12 de septiembre de 1932, no implica aumento de plantilla, ni alteración alguna en el Cuerpo de Ingenieros industriales, Cuerpo cuya importancia se acentúa notoriamente al tratar de establecer directrices eficaces a la economía nacional, tanto más cuanto que la industria es uno de sus factores que requiere orientación fija para hacer aquélla eficiente.

Además de las vacantes existentes y de las que se produzcan hasta el día en que terminen de actuar los opositores, procede disponer, de conformidad con lo establecido en el Decreto del 15 de abril del corriente año, de diez aspirantes a ingresar en el Cuerpo, que por haber acreditado su suficiencia en la actual convocatoria, puedan cubrir inmediatamente las vacantes que se produzcan, a fin de que los servicios no queden desatendidos mientras se acuerda nueva convocatoria, se practican los ejercicios y se otorgan los nombramientos.

Por lo expuesto, se convoca a oposiciones, para proveer 38 plazas en el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría y haber correspondiente a los Ingenieros terceros y destinadas a cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que pudieran resultar hasta el momento de finalizar los ejercicios de oposición.

Los restantes opositores aprobados, que no podrán exceder de 10 sobre los que cubran plaza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico, quedarán en expectación de destino sin derecho alguno hasta que sean nombrados.

Los Ingenieros industriales que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo

comprendido entre el 18 de noviembre próximo, fecha en que se cumple el de dos meses, que, según la disposición transitoria 12, deben mediar entre la publicación del programa para las oposiciones y la convocatoria de las mismas, y el 2 de diciembre, presentando las solicitudes en el Registro general de este Ministerio o en el de las Jefaturas de las provincias en que residan los solicitantes, acreditando documental-

a) Ser español, menor de cincuenta años en la fecha de esta convocatoria.

b) La posesión del título de Ingeniero industrial obtenido en una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, o en su defecto la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Centros docentes citados, con constancia, en ambos casos, de la fecha de terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado, se precisará la obtención del Título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro de Penales.

d) Haber ejercido de manera efectiva la profesión libremente al servicio de la industria privada o encargos de plantilla en Corporaciones públicas u organismos oficiales durante tres años como mínimo, circunstancia que podrá acreditarse por la exhibición de los recibos correspondientes al pago de la contribución industrial o de certificados expedidos por los Gerentes de las Empresas de la industria privada o por el Jefe de las Corporaciones públicas u organismos oficiales en que haya servido, cuyo tiempo se reduce a dos años para los alumnos clasificados con el número 1 de la promoción en las respectivas Escuelas en que terminaron la carrera y para aquellos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios en el extranjero. Estos plazos deberán estar comprendidos entre la fecha de terminación de estudios y el último día hábil de presentación de instancias.

e) El tribunal examinador, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, efectuará las comprobaciones que estime precisas acerca de la veracidad de las mismas, utilizando al efecto a las Jefaturas provinciales, Asociación de Ingenieros, etc., pudiendo dicho Tribunal acordar la exclusión de los aspirantes cuyos documentos no sean verídicos y publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación en la que figuren todos los admitidos por orden de fecha de presentación de instancias, colocando a los que la hubieren presentado en el mismo día por el orden de su entrega y asignado un número a cada una. En la misma relación figuran los aspirantes cuya documentación se halla defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar la suma de 50 pesetas a disposición del Tribunal, entregándosele el oportuno recibo de admisión de sus documentos, en e

que constará el número de orden de presentación de los mismos.

Los ejercicios de oposición consistirán en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte, entre los que figuran en el cuestionario aprobado por Orden ministerial de 15 de septiembre y publicado en la *Gaceta* del día 17; uno del primer título, otro del segundo y otro del tercero, y, además, y cuarto tema elegido por cada opositor de entre los que integran el programa, del que se eliminará para su elección los que hayan determinado la suerte.

El ejercicio escrito se efectuará en cuatro sesiones, una para cada ejercicio, durante cada sesión, como máximo tres horas.

El Tribunal sellará y rubricará debidamente estos ejercicios al serle entregados, se convocará nuevamente a los opositores para que respondan a las preguntas que se les formulen, pudiendo consistir en la resolución práctica de cualquiera de las materias que constituyen funciones atribuidas al Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designe, debiendo dar principio en la primera decena de enero próximo, ante una representación compuesta por cuatro miembros del Consejo de Industria designados por el propio Consejo y tres Ingenieros de la Federación Nacional de Ingenieros industriales, elegidos por la misma. Ambas representaciones actuarán conjunta y directamente de Jurado examinador y calificador.

Los nombramientos de Presidente y Vocales, así como los de los suplentes respectivos, se harán por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, por Orden en la que constará la fecha, local y hora en que hayan de efectuarse los ejercicios.

Los opositores que no concurren al llamamiento o llamamientos, si se hace más de uno (para atender al establecimiento de turnos) en el día y hora señalados, perderán sus derechos cualquiera que sea la causa que aleguen.

El Tribunal publicará una lista ordenada de cada ejercicio, en la que se indicará la puntuación que alcance cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos. Los opositores que no obtengan la de siete puntos en algún ejercicio, serán eliminados. La calificación final que se asigne a cada opositor no eliminado, será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por el mismo en cada uno de los cuatro ejercicios.

Para el desarrollo de los ejercicios, los opositores no deberán comunicarse entre sí ni con el exterior, no pudiendo hacer uso por su cuenta de más libros, folletos o documentos que los autorizados por el Tribunal. Los trabajos serán expuestos al público.

El Jurado propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria, y Comercio, el nombramiento de Ingenieros a favor de los opositores que hayan demostrado suficiencia y ocupen los primeros lugares de la lista de clasificación como máximo en número igual al de las plazas vacantes y elevará relación de los 10 números si-

guientes a aquellos, como Ingenieros en expectación de destino, la que servirá de base exclusivamente para su incorporación al escalafón.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de octubre de 1932.— El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 12 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE ESTADO

### Dirección general de Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Benito Vicente Martínez, natural de Rosal (Pontevedra), de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador.

Madrid, 15 de noviembre de 1932.— El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Peña Sorroche, natural de Uleila del Campo (Almería), de cincuenta y seis años de edad, soltero, hijo de Miguel e Isabela.

Madrid, 15 de noviembre de 1932.— El Director, Jaime Montero.

(*Gaceta* 17 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de Maella, provincia de Zaragoza, partido judicial de Caspe, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 49 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.335 habitantes. Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Luis Fuertes Huarte, Secretario del Ayuntamiento de Maella.

### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Pre-



sidente del Ayuntamiento de Maella, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de diciembre del mismo año y de 30 de mayo último.

Madrid, 11 de noviembre de 1932. — El Director general, P. D., Pedro Blanco.

(Gaceta 16 noviembre 1932).

Núm. 5.450.

### Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Epila y la estación de ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y estafeta de Epila, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (450 pesetas), redactados en la forma, cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o estafeta de Epila, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día veintidos de diciembre próximo, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza ante el Jefe de la misma el día veintisiete del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 18 de noviembre 1932.— El Administrador principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Epila y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Matrícula industrial.

5.457.— Almonacid de la Cuba

Ordenanzas de exacciones.

5.461.— Epila

Padrón de Edificios y Solares

5.457.— Almonacid de la Cuba

5.458.— Villanueva de Huerva

Presupuesto ordinario.

5.455.— Artieda

5.456.— Mianos

5.459.— Retascón

5.460.— Torralba de los Frailes

Proyecto de presupuesto.

5.454.— Bulbunte

5.458.— Villanueva de Huerva

Repartimiento general.

5.453.— Sestrica

Reparto de rústica.

5.457.— Almonacid de la Cuba

5.458.— Villanueva de Huerva

\*\*\*

Urrea de Jalón. N.º 5.452.

Para general conocimiento de los propietarios, se hace saber que el día 24 por la tarde y el día 25 por todo el día de los corrientes, en la Casa Consistorial de esta villa, se recaudará el tercero y cuarto trimestre, del repartimiento general y atrasos: con el fin de evitarse los correspondientes apremios, podrán hacer efectivos sus descubiertos.

Urrea de Jalón, a 17 de noviembre de 1932.  
El Alcalde, Melchor Jaraba.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.433.

Aoiz.

D. Aniceto Apezarena Marayán, Juez municipal de esta villa, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido;

Hace saber: Que el día trece del próximo mes de diciembre, a las once de su mañana, tendrá lugar, en primera y pública subasta, la venta, que se celebrará solamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, de los bienes inmuebles que

se expresarán, y que fueron embargados a don Juan José Martínez Cabarrús, vecino de Lobera, en juicio ejecutivo promovido contra él por D. Germán Hualde Ochoa, vecino de Sangüesa, sobre pago de 3.144'50 pesetas, intereses y costas, cuyos bienes, con su tasación, son:

1.º Un huerto, en la partida de San Martín, de cabida siete áreas y quince centiáreas; linda al norte barranco, este Juan José Serrano, sur Francisco Murillo y oeste con tierras del mismo dueño: tasado en cien pesetas.

2.º Un campo, en la partida del Molino, de cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas, o con la cabida que haya dentro de los lindes, que los son: al sur poniente y norte con tierras de la Sociedad de Campos y mediodía con camino de Longás: tasado en cien pesetas.

3.º Otro huerto, en la partida del Soto, de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas de cabida; linda al norte camino, sur Onsella, este Martín Vives y oeste Julio Diastre: tasado en diez pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de Gallicanta, de cabida catorce áreas, treinta centiáreas; linda al norte y oeste Teresa Serrano, sur Bartolomé Artieda y este Justo Fuente: tasado en cincuenta pesetas.

5.º Otro, en la misma partida e igual cabida que el anterior; linda al norte Martín Ota Pueyo, sur barranco, este Lorenza Castán y oeste Salvador Serrano: tasado en cincuenta pesetas.

6.º Otro, en la misma partida y de igual cabida que los anteriores; linda al norte Teresa Serrano, sur y este Bartolomé Artieda y oeste Salvador Serrano: tasado en cincuenta pesetas.

7.º Otro, en Campillón, de siete áreas, quince centiáreas; linda al norte Juan Vives, sur Mariano Glarín, este Bartolomé Artieda y oeste Agustín Ventura: tasado en cincuenta pesetas. Todas ellas están en jurisdicción de Lobera.

Se previene a los licitadores:

1.º Que no existen en este Juzgado títulos de propiedad de las referidas fincas, y que el comprador habrá de cubrir la falta de ellos, sin que por ésta pueda hacer reclamación alguna.

2.º Que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad.

3.º Que los licitadores deberán presentarse ante el Juzgado con su cédula personal, y consignar previamente, en la mesa del mismo, o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los mismos, que sirve de tipo en la subasta y sin lo que no serán admitidos.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuyos autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado en los días y horas hábiles.

Dado en Aoiz a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Aniceto Apezarena. Juan Callejo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.446.

### Brea de Aragón.

D. Juan Gil Lavilla, Juez municipal, en funciones del propietario de la villa de Brea de Aragón, provincia de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que recaída providencia en expediente de procedimiento ejecutivo de apremio, en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Marqueta, fabricante de calzado en esta villa, contra D. Severiano Soria, vecino, industrial en la ciudad de Palencia, calle Mayor, principal, núm. 183, en reclamación de setecientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de géneros de calzado vendidos a este último; en su consecuencia se acuerda, en este día, sacar en pública subasta, a instancia del ejecutante, por el término de ocho días, los bienes muebles, efectos de calzado, embargados al Sr. Soria, que son los siguientes:

Veinte pares de zapatos de color para caballero: 2, del número 38; 3, del 39; 4, del 40; 5, del 41; 4, del 42, y 2, del 43: tasados en cuatrocientas cuarenta pesetas.

Veinte pares zapatos negros para caballero: 2, del número 38; 3, del 39; 4, del 40; 5, del 41; 4, del 42, y 2, del 43: tasados en cuatrocientas veinte pesetas.

Dos pares zapatos charol para señora: 1, del número 36, y 1, del número 38: en treinta y ocho pesetas.

Dos pares zapatos charol picado para señora: 1, del número 36, y 1, del número 38: en treinta y seis pesetas.

Un par de zapatos de charol, combinados fantasía, del número 35: en veinticinco pesetas.

Siete pares zapatos charol, combinados, para señora, piso crepé: en ciento diez y nueve pesetas.

Siete pares crepé ídem, combinados, de señora: tasados en ciento doce pesetas.

Ocho pares zapatos charol para señora, Luis XV, combinados: en ciento treinta y seis pesetas.

Siete pares zapatos material para señora: en ciento cinco pesetas; que hacen un total de mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Palencia, domicilio del ejecutado, por requerirlo las circunstancias especiales de los bienes, el día treinta del actual, a la hora de las once de la mañana, previas las prescripciones legales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los expresados bienes se encuentran depositados en D. Bernardino Tomiño Espino, vecino de Palencia.

Dado en Brea de Aragón a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Juan Gil.— P. S. M., Jesús Ramiro.

IMPRESA DEL HOSPICIO